20192685040 7

RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. 2685 -2019-ANA-AAA.JZ-V

Piura, 28 NOV. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT Nº 94131-2019, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque e ingresado ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por Montenegro Guerrero Carlos y Vidarte Arrosemena Edila, sobre otorgamiento de licencia para uso productivo agrícola, para el predio ubicado políticamente en el distrito Chongoyape, provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el artículo 34° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionada a su disponibilidad. El uso del agua, debe realizarse en forma eficiente y con respecto a los derechos de terceros, de acuerdo con la establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características física-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la mencionada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo previsto en el numeral 70.1) del artículo 70° del Reglamento mencionado en el considerando anterior, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Asimismo, que aquellas son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 670-2009-ANA-ALACHL, se asignó al Bloque de Riego Recuperación Tabacal, con código PCHL-09-B06, de la Comisión de Regantes Chongoyape de la Junta de Usuarios del Valle Chancay Lambayeque, un volumen anual de agua de hasta 8,005 Hm³ para un área bajo riego de 768,00 ha.;

Que, con Informe Técnico N° 522-2019-ANA-AAA.JZ-AT/DEPS el Área Técnica de esta Autoridad, determina que:

- Los recurrentes solicitan otorgamiento de licencia de uso de agua superficial del predio con código catastral 69337.

REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. 2685 -2019-ANA-AAA.JZ-V

- Conforme al Acta de Verificación Técnica de Campo el predio está desarrollado en un área de 0,8681 ha. y cuenta con infraestructura hidráulica.
- La disponibilidad hídrica para el predio con código catastral 69337 está acreditada en el Estudio de Asignación de Volúmenes de Agua aprobada con la Resolución Administrativa Nº 565-2009-ANA-ALACH-L y con la Resolución Administrativa Nº 670-2009-ANA-ALACH-L, la Administración Local del Agua Chancay Lambayeque asignó al Bloque de Riego Recuperación Tabacal, con código PCHL-09-B06, un volumen de agua en cabecera de bloque de 8,005 Hm^3, para una extensión de 768,00 ha. en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Chongoyape de la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, en cuyo ámbito está considerado el predio de los recurrentes.
- Al estar acreditada la disponibilidad de agua en el Bloque de Riego Recuperación Tabacal, con código PCHL-09-B06, y acreditar el predio que cuenta con infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico, se debe otorgar la licencia de uso de agua.
- Verificada la información en la plataforma SICAR del MINAGRI, y base gráfica RADA, en el cual se puede evidenciar que el predio con código catastral 69337 tiene un área de 0,8644 ha.

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante Informe Legal N° 1355-2019-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ, establece que:

- Los administrados solicitan otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola; para tal efecto adjuntan copia de la Minuta de compra venta de predio agrícola suscrito ante Notario Público, con lo que acreditan la propiedad del predio sub materia y el tracto sucesivo del mismo. De la Constancia expedida por la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Chongoyape, acredita que el predio se encuentra registrado en el padrón de usos agrícolas; asimismo, del Acta de Verificación Técnica de Campo se concluye, que el predio para el cual se solicita el derecho de uso de agua, cuenta con red de riego y según lo informado por el área técnica el predio se encuentra dentro del Bloque de Riego Recuperación Tabacal, con código PCHL-09-B06, el cual cuenta con disponibilidad hídrica. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos en el numeral 1) del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines productivos agrícolas.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 1355-2019-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ, con el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de, Montenegro Guerrero Carlos y Vidarte Arrosemena Edila, para el predio con código catastral 69337, para un área bajo riego de 0,8644 ha.; con agua proveniente del río Chancay Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica: CD: Recuperación Tabacal; L1 Cuculi; predio ubicado en el Bloque de Riego Recuperación Tabacal, con código PCHL-09-B06, ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Chongoyape, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, políticamente ubicado en el distrito Chongoyape, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	DNI	Nombre del Predio	Código Catastral	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17M)		Área Bajo Riego (Ha)	Volumen Anual de Agua Otorgado Hasta (m^3)
				Este	Norte		
VIDARTE ARROSEMENA, EDILA MONTENEGRO GUERRERO, CARLOS	16511288 16512623	S/N	69337	674 026	9 262 405	0,8644	9 010

RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. 2685 -2019-ANA-AAA.JZ-V

Los volúmenes anuales de agua otorgados, desagregados mensualmente, serán de la siguiente manera:

Código Catastral	Volúmenes Mensualizados del Agua Otorgados Hasta (m^3)												Total (m^3)
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
69337	179	214	325	434	1 051	1 247	1 286	1 261	1 333	1 131	307	241	9 010

ARTÍCULO 2°.- Registrar la licencia de uso de agua otorgada mediante la presente resolución, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a Vidarte Arrosemena Edila, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Chongoyape, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, y remitir copia fedateada a la Administración Local del Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
Ing. Elmer García Samamé
DIRECTOR